

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **RE-06270-2021** del 22 de septiembre del año 2021, La Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEA**, otorgada mediante Resolución N° 131-0431-2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115-2012, y 131-0770-2016, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"El Jordán"	FMI:	017-20342	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	26	1,52	6	7	20,69	2138
Punto de captación No:							1			
Nombre Fuente:	"Pozo Profundo"	Coordenadas del pozo								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	24	11,3	6	0	49,8	2338		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						3,78			
Caudal a otorgar del pozo (água subterránea) L/s							3,78			
Punto de captación No:							2			
Nombre Fuente:	"La Uchuvala"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	23	40,44 9	6	1	22,045	2250		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego (superficial)						0,049			
Caudal a otorgar del pozo (água superficial) L/s							0,049			
Caudal a otorgar L/s							3,829			

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones la siguiente:

"1.2 Ajustar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)."

2-Mediante Radicado **CE-20507-2021** del 25 de noviembre del año 2021, la parte allega el programa de uso y ahorro eficiente del agua.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-06654-2022** del 21 de octubre de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4-“CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06270-2021 del 22/09/2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustes a la obra de derivación y control que se tiene implementada en la fuente La Uchuvala	Enero 2022		x		Mediante radicado CE-20507-2021 del 25/11/2021 se informa que la obra está haciendo adelantada con el acueducto veredal.
El pozo profundo de control de caudal debe tener un sistema de macro medición, con su respectivo registro, para ser enviado a Cornare anualmente para su verificación			x		No se ha enviado evidencia
Ajustar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).				x	Mediante radicado CE-20507-2021 del 25/11/2021 se envía el programa de uso y ahorro del agua, no obstante, este se encuentra con información faltante
Presentar el pago por concepto de la tasa por uso.			x		No se ha enviado evidencia

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No se reporta información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	Se reporta un consumo de 992,476 m3/mes el cual es equivalente a 3,829 L/s, caudal otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Se reporta porcentaje de pérdidas de 5 %
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se reporta módulo de consumo de 0,4 L/ha-s y 1,44 L/m2-día

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	No se reportan
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	Se presenta una meta de reducción de Consumo de 2,15 L/ha-s siendo este del 200 %
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$ 560.260.933
INDICADORES	x			X	Las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06654-2022** fechado el 21 de octubre de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-20507-2021** del 25 de noviembre del año 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, dado que presenta inconsistencia en cuanto a:

- Meta de reducción de pérdidas en % y L/s
- Meta de reducción de consumos en % y en L/s
- Actividades a ejecutar durante el periodo de 10 años por el cual es otorgada la concesión, puesto que las actividades planteadas solo están contempladas por los 5 primeros años.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo referente a:

1. Meta de reducción de pérdidas en % y L/s
2. Meta de reducción de consumos en % y en L/s
3. Actividades para ejecutar durante el periodo de 10 años por el cual es otorgada la concesión, puesto que las actividades planteadas solo están contempladas por los 5 primeros años.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución **RE-06270-2021** del 22 de septiembre del año 2021:

1. presentar a Cornare, los ajustes a la obra de derivación y control que se tiene implementada en la fuente La Uchuvala, donde se garantice la derivación del caudal otorgado, en el caso de hacerla conjunta con otros usuarios, expresarlo por escrito para tener la sumatoria de los caudales otorgados, según diseño entregado por Cornare.
2. presente el pago por concepto de la tasa por uso
3. Con respecto a la obra a implementar en el pozo profundo de control de caudal se debe tener un sistema de macro medición, con su respectivo registro, para ser enviado a Cornare anualmente para su verificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13029606

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 25/10/2022